

Alimentación, convoca dos cursos monográficos; uno, sobre «La aplicación judicial del Derecho comunitario», que tendrá lugar del 7 al 11 de abril, y otro, sobre «El régimen de la agricultura en la Comunidad Europea», que tendrá lugar del 14 al 18 de abril.

a) El curso sobre «La aplicación judicial del Derecho comunitario» versará sobre las materias que se indican a continuación y serán impartidas por los siguientes Profesores:

Profesor Juan Victor Louis: «Las infracciones de los Estados Miembros».

Profesor Georges Vandersanden: «El control de la legalidad de los actos comunitarios».

Profesor Gil Carlos Rodríguez Iglesias: «La aplicación judicial del Derecho comunitario por los Tribunales internos y las cuestiones prejudiciales».

Profesor Pierre Pescatore: «El proceso prejudicial.»

Profesor Pierre Pescatore: «Contenido y efectos de la sentencia prejudicial.»

b) El curso sobre «El régimen de la agricultura en la Comunidad Europea» versará sobre las materias que se indican a continuación y que serán impartidas por los siguientes Profesores:

Profesor Giancarlo Olmi: «La organización común de los mercados agrícolas».

Profesor Juan Claude Seche: «La política de estructuras».

Profesor Peter Karpenstein: «La financiación de la política agrícola común».

Profesor Enrique Ballester: «La integración de la agricultura española en el régimen comunitario».

Profesor Enrique Argullol Mergadas: «La aplicación de las normas comunitarias en materias de agricultura por las autoridades españolas».

Segundo.—Las sesiones de los citados cursos tendrán lugar de dieciocho a veinte treinta horas en los locales del Centro de Estudios Constitucionales.

Tercero.—Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los titulados superiores universitarios. La Dirección del Centro de Estudios Constitucionales podrá establecer un cupo para candidatos que sean Jueces, Magistrados o Fiscales, Abogados, altos funcionarios y personal especializado, de acuerdo con la materia propia de cada curso.

Cuarto.—Los interesados en participar en uno u otro curso monográfico deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, que habrá de tener entrada en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales hasta el día 17 de marzo. Las solicitudes deberán ir acompañadas del currículum académico y profesional, haciendo constar expresamente el curso al que desea asistir.

Los solicitantes deberán acreditar el conocimiento de alguno de los idiomas propios de los países comunitarios.

Quinto.—La lista de admitidos se publicará en el tablón de anuncios del Centro, antes del día 26 de marzo.

Madrid, 19 de febrero de 1986.—El Director, en funciones, Manuel Aragón Reyes.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

4984

*ORDEN de 29 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 313.534, interpuesto por doña Aurora Ballesteros de Lope.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 313.534, interpuesto por doña Aurora Ballesteros de Lope, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en la Fiscalía del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el acto de «retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 10.613 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha de 8 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña Aurora Ballesteros de Lope, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados; debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, andamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4985

*ORDEN de 3 de febrero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso 1.680/1984, seguido a instancia de don Antonio Pardiñas López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido a instancia de don Antonio Pardiñas López, mayor de edad, Oficial de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Distrito número 10 de Valencia y vecino de esta ciudad, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo de la petición formulada por el actor ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, descontados al correspondiente mes de octubre de 1979, en virtud de que por sentencia de 5 de noviembre de 1982, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en recurso 22.471, se anulaba la Orden del Ministerio de Justicia, relativa a la retención de haberes de los ocho días, y en cuyos autos es parte demandada la Administración del Estado, dirigido y representado por el señor Abogado del Estado. No se aprecian méritos para una especial condena de costas. Y en el cual se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 15 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pardiñas López, contra la desestimación tácita por silencio administrativo de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber impuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de 17.630 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación de los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.